



GOBIERNO  
REGIONAL CUSCO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
N° 012 -2025-GR CUSCO/GERAGRI.**

Cusco, **24 ENE 2025**

**EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.**

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 20-2025-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 09 de enero del 2025, el Informe N°1030-2024-GR-CUSCO/GRAGRI/OA-UGRH, de fecha 10 de diciembre del 2024; el Informe N° 461-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 06 de diciembre del 2024; el Informe N° 81-2024-GR-CUSCO/GERAGRI/OA-UNERH-CP, de fecha 25 de noviembre del 2024; el Informe N°80-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-CP, de fecha 26 de noviembre del 2024 y Expediente con Registro N°115768-2024, de fecha 06 de septiembre del 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, mediante expediente con registro N°115768-2024, el señor Wigberto Hipolito Bellido Zarate, solicita compensación por tiempo de servicios y vacaciones trunca;

Que, sobre la compensación de tiempo de servicios, el Señor Wigberto Hipolito Bellido Zarate, ex es servidor nombrado de la Gerencia Regional de Agricultura, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, cesado por límite de edad al 14 de agosto del 2024, con el cargo estructural de ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV, nivel remunerativo SPC, según Resolución Gerencial N°396-2024-GR CUSO/GERAGRI, de fecha 12 de agosto del 2024;

Que, del expediente de la referencia se observa que el ex servidor presenta constancias de no deudor de las unidades no estructuradas de contabilidad, tesorería y control patrimonial;

Que, por oficio N°001998-2021-SERVIR-GPGSC, emitido por la autoridad nacional del servicio civil indica sobre pagos indebidos realizados en el estado de emergencia sanitaria decretada por la COVID 19 correspondiente a los periodos 2020 y 2021; por ello, mediante informe N°181-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UT, de fecha 06 de noviembre del 2024, emitido por la unidad No estructurada de tesorería, indica que se efectuó pagos por el concepto de alimentos en los años 2020 y 2021 al Sr. Wigberto Hipolito Bellido Zarate, de los meses pagados correspondientes al periodo del estado de emergencia sanitaria años 2020 (octubre, noviembre, diciembre) y 2021 (enero, febrero, marzo, abril, julio), el monto pagado por el concepto de pago de alimentos asciende a un total de S/5,000.00 ( cinco mil con 00/100 soles);

Que, según informe N°80-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-CP, el área de control de personal informe que el Sr. Wigberto Hipolito Bellido Zarate, realizo trabajo remoto en el estado de emergencia sanitaria a causa de la pandemia por covid-19;





Que, según la Resolución Directoral N°456-2013-GR CUSCO/DRAC, y las constancias de pagos de ingresos y descuentos se evidencia que el ex servidor ha laborado en la GERAGRI un total de cuarenta (40) años, ocho (8) meses y veintiocho (28) días;

Que, el literal c) del artículo 34° y el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N°276, Ley de base de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, señala que una de las causales justificadas para el cese definitivo de un servidor es por límite de edad a los 70 años de edad, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, reglamento de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N°31585, ley que incorpora el incentivo CAFAE el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, publicada en el diario oficial el peruano con fecha 19 de setiembre de 2022, se modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°276, disponiendo expresamente lo siguiente:

"artículo 54°. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...) c) compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe de 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios";

Que, para los que cesan a partir del 2022, para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios la remuneración principal equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del monto único consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la escala base del incentivo único-CAF AE, establecido por el ministerio de económico y finanzas y pagado durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado";

Que, a través del Decreto Supremo N°420-2019-EF, se aprueban las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019 Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público;

Que, mediante el decreto supremo N°320-2022-EF, se aprueba el nuevo monto único consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional técnico y auxiliares;

Que, en atención al artículo 2° y la única disposición complementaria transitoria de la ley N°31585, para el caso del ex servidor Sr. Wigberto Hipolito Bellido Zarate, cuenta con un total de cuarenta (40) años, ocho (08) meses y veintiocho (28) días; razón por la cual, la remuneración principal por dicho periodo corresponde al 100%.

- a) Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicios:

Tabla N°01- CALCULO DE PROMEDIO MUC

Periodo en los últimos 36 meses	MUC mensual	N° meses ( de los 36 últimos meses)	Suma por periodo	Promedio MUC
	a	b	C=(a*b)	d= Σ c/ Σ b
01/08/2024 AL 13/08/2024	S/931.00	0.43	S/400.33	
01/01/2024 AL 31/07/2024	S/931.00	7	S/6,517.00	
01/09/2021 AL 31/12/2023	S/648.77	28	S/18,165.56	S/707.02
14/08/2021 AL 31/08/2021	S/648.77	0.57	S/369.80	
	SUMATORIA (Σ)	36	S/25452.69	

- b) Promedio de la escala base del incentivo único -CAF AE de los últimos 36 meses de servicios:  
Tabla N°02- cálculo de promedio escala base de CAF AE:





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PERIODO EN LOS ULTIMOS 36 MESES	ESCALA BASE CAFAE MENSUAL	N° MESES ( de los 36 últimos meses)	Suma por periodo	Promedio de la escala base de incentivo único-CAFAE
	a	b	C=(a*b)	d= Σ c/ Σ b
01/08/2024 AL 13/08/2024	S/1,430.00	0.43	S/614.90	S/1,401.93
01/02/2022 AL 31/07/2024	S/1,430.00	30	S/42,900.00	
01/01/2022 AL 31/01/2022**	S/1,333.37	1	S/1,333.37	
01/09/2021 AL 31/12/2021	S/1,230.00	4	S/4,920.00	
14/08/2021 AL 13/08/2021	S/1,230.00	0.57	S/701.10	
	Sumatoria(Σ)	36	S/50,469.37	

c) Calculo del remuneración principal :

Tabla N°03- cálculo de remuneración principal

Promedio Remuneración principal (a+b)	MUC(A)	Promedio de la escala base del incentivo único -CAFAE(b)
S/707.02	S/1,401.93	S/2,108.95

d) Calculo de la CTS:

TABLA N°04-cálculo de CTS

Remuneración principal	N° años de servicios para el cálculo de la CTS*	CTS
X	Y	Z=X*Y
S/2,108.95	30	S/63,268.50

Que, siendo el importe total de CTS a favor del Sr. Wigberto Hipolito Bellido Zarate es de S/63,268.50 (sesenta y tres mil doscientos sesenta y ocho con 50/100 soles).

Que, con respecto a las vacaciones trucas, el artículo 24 del decreto legislativo N°276- ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público señala lo siguiente:

Artículo 24.- son derechos de los servidores públicos de carrera: G... anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos..."

Que, por su parte, el decreto supremo N°005-90-PCM, decreto que aprueba el reglamento de la carrera administrativa, establece:

Artículo 104.- el servidor que cesa e el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una Remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajo por dozavas partes..."

Que, mediante el Decreto Supremo N°420-1019-EF, el numeral 4.2 del artículo 4, indica:

4.2 compensación por vacaciones trucas: la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social."

Que, visto el informe N°81-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-CP, emitido por el área de control de personal, el Sr. Wigberto Hipolito Bellido Zarate no cuenta con vacaciones pendientes de uso físico y laboro durante meses y 13 días en el año 2024;





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en consecuencia se tiene que las vacaciones trucas debe ser calculada según la norma vigente al momento que sucedió el hecho generador del beneficio; es decir, el 13 de agosto de 2024, fecha de cese del ex servidor;

Que, en tal sentido, el cálculo se efectúa en base a monto único consolidado (MUC) y beneficio extraordinario transitorio (BET), tal como se muestra a continuación:

TABLA N°04- CÁLCULO DE VACACIONES TRUCAS

MUC	Remuneración BET	total remuneración	vacaciones Días trabajados	Trucas Importe
S/931.00	S/69.75	S/1,00.75	223	S/619.91
	TOTAL			S/619.91

Que, sin embargo; es necesario indicar que, en el mes de agosto del 2024, mes en que fue cesado, se pagó de manera completa su Remuneración, importe que debe ser descontado de sus vacaciones trucas previa autorización verbal de aporte del solicitante, siendo como sigue:

TABLA N°05- CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN

N°	CONCEPTO	IMPORTE
1	Vacaciones trucas	S/619.91
2	Descuento por pago indebido *	S/567.09
	TOTAL	S/52.82
	ESSALUD	S/4.75

Que, el importe total a favor del Sr. Wigberto Hipolito Bellido Zarate, asciende a la suma de S/52.82 (cincuenta y dos con 82/100 soles) y un aporte a ESSALUD de S/4.75 (cuatro con 75/100 soles);

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial Regional N°028-2024-GR CUSCO/GGR, por lo cual se designa al Gerente Regional de Agricultura.

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR**, al Sr. WIGBERTO HIPOLITO BELLIDO ZARATE, el pago de (S/63,268.50 SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 50/100 SOLES, por CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS).

**ARTICULO SEGUNDO.- SE RECONOZCA**, al ex servidor Sr. WIGBERTO HIPOLITO BELLIDO ZARATE, cuarenta (40) años, ocho (08) meses, y veintiocho (28) días, de servicios prestados al Estado.

**ARTICULO TERCERO.- RECONOCER**, el pago por concepto de vacaciones trucas a favor del Sr. WIGBERTO HIPOLITO BELLIDO ZARATE, la suma de S/52.82 (cincuenta y dos con 82/100 soles), y un aporte a ESSALUD S/4.75 (cuatro con 75/100 soles) según cuadro de liquidación.





GOBIERNO REGIONAL CUSCO

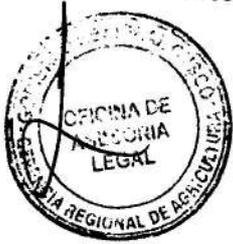
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	CONCEPTO	IMPORTE
1	Vacaciones truncas	S/619.91
2	Descuento por pago indebido*	S/567.09
	<b>TOTAL:</b>	<b>S/52.82</b>
	<b>ESSALUD:</b>	<b>S/4.75</b>



ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, e instancias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



  
**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**  
 GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
 -----  
**Ing. Armando Ykra Soto**  
 GERENTE REGIONAL

